

Decreto Ejecutivo No. 1021

El 27 de marzo de 2020, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 1020, mediante el cual se establece las regulaciones temporales y especiales para el pago de impuestos nacionales, bajo las siguientes reglas:

Retención mensual sobre los ingresos gravados

1. Se establece efectuar la retención mensual sobre el total de los ingresos gravados, obtenidos dentro de dicho mes, en los siguientes porcentajes:
 - Instituciones Financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos; y, empresas privadas que presten servicios de telefonía móvil: una retención del 1.75%.
 - Para las empresas que tengan suscritos con el estado contratos para la explotación y explotación de hidrocarburos bajo cualquier modalidad o contratos de obras y servicios específicos, conforme la Ley de Hidrocarburos o servicios complementarios, empresas de transporte de petróleo crudo: una retención del 1.5%.
2. El comprobante de retención será emitido a nombre del propio agente de retención.
3. Este valor constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta
4. La retención se declarará mensualmente, de acuerdo con el Art. 102 del Reglamento.

El Decreto Ejecutivo mencionado, establece, además, que se podrá diferir el pago de los impuestos nacionales, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

Sujetos Pasivos:

- Microempresas;
- Contribuyentes con domicilio principal en la Provincia de Galápagos;
- Contribuyentes cuya actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas, o servicios turísticos de alojamiento y/o comidas, o al sector agrícola;
- Exportadores habituales de bienes, o que el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes.

Impuestos que se pueden diferir:

- Impuesto a la renta de sociedades del ejercicio 2019
- Impuesto al Valor Agregado generado en los meses de marzo, abril y mayo 2020 que se hubieren pagado en abril, mayo, junio de 2020

Diferimiento:

Impuesto a la Renta: El impuesto a la renta generado en el ejercicio económico 2019, se puede pagar en 6 cuotas, desde abril a septiembre de 2020. En el primero y segundo mes se pagará el 10% del impuesto en cada mes, en el tercero, cuarto, quinto y sexto mes se pagará el 20% en cada mes.

Impuesto al Valor Agregado: Se pagará en las mismas cuotas y porcentajes que para el pago del impuesto a la renta de acuerdo con el siguiente detalle:

IVA a Pagar en el mes de: Meses de Pago Abril 2020 De abril a septiembre de 2020 Mayo 2020 De mayo a octubre de 2020 Junio 2020 De junio a noviembre de 2020 Intereses y Multas

IVA a Pagar en el mes de:	Meses de Pago
Abril 2020	Abril a septiembre de 2020
Mayo 2020	Mayo a octubre de 2020
Junio 2020	Junio a noviembre de 2020

En caso de efectuarse los pagos luego de los plazos establecidos, a más del impuesto, se deberán pagar los intereses y multas aplicables.

Las microempresas Declararán y pagarán el IVA de forma semestral, de conformidad con la Ley, sin que apliquen los plazos establecidos en este Decreto.

Durante el estado de excepción, el Servicio de Rentas Internas priorizará el uso de medios telemáticos, en la recepción y atención de sus trámites y, en la notificación de sus actuaciones administrativas, sea a través del buzón del contribuyente, publicaciones en gaceta tributaria digital u otros medios telemáticos.